

# REGLAMENTO DE TURISMO



**Artículo 1.** El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de la Manzanilla de la Paz, Jalisco.

**Artículo 2.** Este reglamento tiene por objeto:

- I. Apoyar el desarrollo de la actividad turística en el Municipio de la Manzanilla de la Paz, Jalisco.
- II. Promover, fomentar y desarrollar la actividad turística, con propósitos de recreación, salud, descanso, deporte, cultura o cualquier otro similar.
- III. Crear, conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos municipales.
- IV. Atender, orientar y auxiliar a los turistas.
- V. Integrar en padrón de los prestadores de servicios turísticos ubicados en el Municipio de la Manzanilla de la Paz, Jalisco.

**Artículo 3.** La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento competente al H. Ayuntamiento de la Manzanilla de la Paz, Jalisco a través de la Dirección de Promoción Turística. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliaran a la Dirección de

Fomento Turístico en el ámbito de sus competencias para la aplicación y observación del presente reglamento.

**Artículo 4.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **TURISTA:** La persona que viaje trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, nacional o extranjero con finalidades de recreación o esparcimiento.
- II. **TURISMO:** Al conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan temporalmente a lugares distintos de su entorno habitual con fines de recreación, salud, descanso, cultura, negocios o cualquier otro similar.
- III. **PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS:** A la persona física o moral que dentro del Municipio de la Manzanilla de la Paz proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de servicios turísticos.

**Artículo 5.** Son servicios turísticos:

- I. Las instalaciones o establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquiera otra modalidad en la que se contrae parcial o totalmente el uso de inmuebles.
- II. Las agencias de viajes, sub-agencias de viajes, operadoras de viajes y operadoras de turismo.
- III. Las arrendadoras de automóviles, embarcaciones, motos en todas sus modalidades y otros bienes muebles y equipo destinado de turismo.
- IV. Los transportes terrestres y aéreos para el uso exclusivo de turistas y que brinden atención a los mismos.
- V. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos que preponderantemente atienden al turismo se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.
- VI. Los prestadores de guías turistas, guías chofer y personal especializado en ecoturismo, deportes y actividades similares.

- VII. Los centros turísticos, museos y centros recreativos.
- VIII. Y los demás que se refieren a la Ley Federal de Turismo.

## Capítulo Segundo

### DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 6.** La Dirección de Fomento Turístico en la dependencia de la Administración Pública Municipal facultada para realizar aquellas actividades destinadas a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo dentro del Municipio de la Manzanilla de la Paz, Jalisco de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y las diversas disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.** La Dirección de Promoción Turística tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo.
- II. Elaborar el Plan Municipal de Turismo.
- III. Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger el turismo en el Municipio de la Manzanilla de la Paz, Jalisco.
- IV. Mantener autorizado el patrimonio turístico municipal.
- V. Contar con una base de datos municipal respecto de las tarifas que los presentadores de servicios ofrecen para conocimiento del turista.
- VI. Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información propaganda y publicidad en materia de turismo apoyándose con las diversas áreas de la administración municipal cuando se requiera.
- VII. Integrar y actualizar el Registro Municipal de Turismo.
- VIII. Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto

principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio.

- IX. Estimular la inversión pública y privada para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes federales, estatales y municipales del turismo.
- X. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicios turísticos.
- XI. Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio.
- XII. Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que se celebren con dependencias del mismo ramo, a nivel federal, estatal o con otros municipales del estado inclusive con municipios de otro estado, así como con entidades públicas y privadas.
- XIII. Proponer a las autoridades correspondientes los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turismo, para su adecuado aprovechamiento.
- XIV. Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico.
- XV. Evaluar por lo menos una vez al año la observancia al Plan de Desarrollo de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al H. Ayuntamiento para los efectos conducentes.
- XVI. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### **Capítulo Tercero**

#### **PLANEACION TURISTICA**

**Artículo 8.** El Plan de Turismo Municipal tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del Municipio de la Manzanilla de la Paz, Jalisco el cual deberá sujetarse en lo correspondiente a los lineamientos contenidos en la Plan de Desarrollo Estatal y Federal de Turismo.

**Artículo 9.** El Plan Municipal de Turismo deberá contener:

- I. Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio.
- II. Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el Municipio de la Manzanilla de la Paz, Jalisco.
- III. Las propuestas que aportan las dependencias, entidades para estatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

**Artículo 10.** El documento que contenga el Plan Municipal de Turismo deberá elaborarse conforme a los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables a nivel estatal y federal.

### **AREAS DE DESARROLLO TURISTICO**

**Artículo 11.** Son áreas de desarrollo turístico aquellas que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia. En caso de efectuarse cualquier tipo de construcciones o llevar a cabo la instalación de anuncios publicitarios estos deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de conformidad a los reglamentos correspondientes.

**Artículo 12.** El Municipio a través de la Dirección competente en colaboración con las autoridades que correspondan promoverán la determinación y reglamentación de las áreas de desarrollo turístico prioritario.

**Artículo 13.** El Municipio en coordinación con los órganos de la administración pública estatal y federal gestionara la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones dentro de las áreas de desarrollo turístico.

## Capítulo Quinto

### PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS

**Artículo 14.** Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** Los presentadores de servicios turísticos municipales tendrán los siguientes derechos y facultades:

- I. Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección de Fomento Turístico, con la finalidad de incrementar y fomentar el turismo a nivel municipal.
- II. Ser incluidos en las publicaciones que emita la Dirección de Fomento Económico y Turismo.
- III. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo.
- IV. Solicitar y recibir por parte de la Dirección de Fomento Económico y Turismo el asesoramiento técnico tendiente al mejoramiento de los servicios turísticos.

**Artículo 16.** Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar en los términos contratados los bienes y servicios que ofrecen al turista.
- II. Cumplir con las disposiciones que le sean aplicables conforme al Plan Municipal de Turismo.

- III. Proporcionar a la Dirección de Fomento Turístico los datos e información estadística que le sean solicitados en la relación con las actividades turísticas que llevan a cabo.
- IV. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo, así como obtener la cedula turística correspondiente.
- V. Proporcionar a la Dirección de Fomento Turístico Municipal las tarifas correspondientes a los servicios que prestan.
- VI. Respetar las tarifas ofrecidas al turista.
- VII. Expedir a la solicitud del turista los documentos relativos al servicio prestado.
- VIII. Velar por los intereses y seguridad de los turistas.
- IX. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad de los locales, instalaciones y equipos en donde se ofrezcan servicios al turista.
- X. Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades competentes respecto a los servicios que presta.
- XI. Las demás que establecen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 17.** Para que el prestador de servicios obtenga la cedula turística correspondiente deberá satisfacer los requisitos que establezcan este reglamento o la legislación aplicable.

## Capítulo Sexto

### REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

**Artículo 18.** El Registro Municipal de Turismo es el instrumento cuyo objeto es la difusión, promoción e información al turista respecto de los servicios turísticos que se prestan dentro del Municipio de la Manzanilla de la Paz, Jalisco. Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección de Promoción Turística.

**Artículo 19.** La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Turismo deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que presentara el servicio turístico.
- II. Lugar de prestación del servicio.
- III. La fecha de apertura del establecimiento turístico.
- IV. La clase de los servicios que se prestaran y la categoría conforme a la Norma Mexicana o Institucional.
- V. Precios y tarifas del servicio que se ofrece.
- VI. Registros y permisos.
- VII. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

**Artículo 20.** A las solicitudes que presenten los prestadores de servicios sujetos a la normatividad estatal y federal, deberán turnar copia a la Dirección de Promoción Turística de la misma y en su caso de la autorización otorgada, adjuntando la información complementaria procedente.

**Artículo 21.** Al solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, el solicitante deberá cubrir los requisitos que en materia turística establezca el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 22.** La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por la solicitud del prestador cuando cesen sus operaciones.
- II. Por resolución de la Secretaria de Turismo la autoridad estatal o municipal.
- III. Cuando al prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autoridades otorgadas por otras.
- IV. Autoridades dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.
- V. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

## Capítulo Séptimo

### ATENCIÓN AL TURISTA

**Artículo 23.** La Dirección de Fomento Turístico proporcionará los servicios óptimos al turista con información completa a través de módulos que se instalen en diversos puntos estratégicos del Municipio.

**Artículo 24.** La Dirección de Promoción Turística en coordinación con las autoridades de protección civil, así como con cualquier otra dependencia o autoridad diseñarán programas de capacitación para los prestadores de servicio, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas y fomentar la calidad de los servicios a los mismos.

**Artículo 25.** La Dirección de Promoción Turística promoverá ante las instancias educativas de la Manzanilla de la Paz, Jalisco y con los organismos involucrados en dicha actividad turística la implementación del Sistema de Información Turística Municipal con el propósito de que los alumnos cuenten con la información de consulta confiable del patrimonio turístico del municipio.

**Artículo 26.** El titular de la Dirección Promoción Turística canalizará ante las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraen.

**Artículo 27.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Fomento Turístico elaborará un reporte estadístico de quejas e incidentes, coadyuvando así con el turista y la Procuraduría Federal del Consumidor y se le dará el seguimiento que corresponda.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

